

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores
de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el
periodo de octubre – diciembre 2025.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”) y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI (“CILTA”, por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética (“EE”). Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

El 30 de junio de 2025, el Negociado de Energía estableció los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026 (“Resolución de 30 de junio”). De igual forma, mediante la Resolución de 30 de junio, se ordenó a LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo (conjuntamente, “LUMA”) presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 31 de mayo de 2026, los factores propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE, a estar vigentes del 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2027, incluyendo las reconciliaciones para el periodo del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

De igual forma, mediante la Resolución de 30 de junio, el Negociado de Energía estableció los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entraron en vigor el 1 de julio de 2025 y realizó las reconciliaciones de las Cláusulas FCA y PPCA para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025. Además, se ordenó a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de septiembre 2025, su propuesta de factores para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de octubre de 2025, así como las reconciliaciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2025.

El 16 de julio de 2025, el Negociado de Energía aprobó un ajuste acelerado de las Cláusulas FCA y PPCA para los meses de agosto y septiembre de 2025, a los fines de transferir inmediatamente a los clientes de LUMA la reducción de costos reales por concepto de compra de combustible y de energía. Particularmente, para devolver al consumidor la suma cobrada para sufragar los gastos relacionados a la enmienda propuesta para eliminar la estructura de incentivos existente del contrato (“GOMA”).² De igual forma, se reconcilió un exceso de recaudos por concepto de compra de combustible y una insuficiencia de recaudos

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 (“Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017”).

² *Acuerdo de Operación y Mantenimiento* (“GOMA”, por sus siglas en inglés) suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), Genera PR, LLC (“Genera”) y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (“P3”) el 24 de enero de 2023.



en la compra de energía para el mes de junio. Asimismo, el 31 de julio de 2025, se aprobó un ajuste acelerado de la Cláusula PPCA para el mes de agosto de 2025 con el propósito de acreditar al consumidor determinada partida por concepto de los costos de interconexión asociada al Tramo 1 de los proyectos de energía renovable ("Tranche 1").

El 15 de septiembre 2025, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting FCA and PPCA Reconciliations for July and August 2025; FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors; and Memorandum of Law in Support of Confidential Treatment* ("Moción de 15 de septiembre"). Mediante la Moción de 15 de septiembre, LUMA presentó su propuesta de factores trimestrales a implementarse a partir del 1 de octubre de 2025 y las reconciliaciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2025.

El 18 de septiembre de 2025, Genera PR, LLC ("Genera") solicitó una prórroga hasta el 24 de septiembre de 2025 para presentar el Informe de Presupuesto de Combustible, cuya presentación requiere la Sección 7.3(f) del GOMA ("Moción de 18 de septiembre").

Evaluada la Moción de 15 de septiembre, el 19 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía cursó a LUMA y a Genera un requerimiento de información.

A su vez, el 19 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía concedió la prórroga solicitada por Genera mediante la Moción de 18 de septiembre.

El 24 de septiembre de 2025, LUMA y Genera, respectivamente, presentaron sus contestaciones al requerimiento de información. En esa misma fecha, Genera presentó el Informe de Presupuesto de Combustible.

Tras revisar las respuestas de Genera, el Negociado de Energía tuvo preguntas adicionales, por lo que solicitó las aclaraciones correspondientes. Así las cosas, el 26 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía cursó un requerimiento de información, a los fines de que Genera identificara todas las interrupciones en el suministro de gas natural atribuibles a operaciones de cambio de buques (*vessel swap*) en el terminal de gas natural licuado ("GNL") de San Juan, así como las restricciones en la operación de las unidades de generación de Costa Sur debido a la incapacidad del vendedor para cumplir con las nominaciones, el impacto económico de tales limitaciones, entre otra información relacionada ("Resolución de 26 de septiembre"). De igual forma, el Negociado de Energía solicitó se explicara en detalle el incremento desproporcional y la variación, de mes a mes, del consumo eléctrico en las instalaciones de la Autoridad que comprende el total de consumo eléctrico registrado como *Authority Use* en las últimas dos propuestas de reconciliación sometidas por LUMA.

El Negociado de Energía concedió a las partes hasta el mediodía del lunes, 29 de septiembre de 2025 para cumplir con dicho requerimiento.

El 29 de septiembre de 2025, Genera solicitó una extensión de término hasta el 3 de octubre de 2025 para presentar la información relacionada a las interrupciones en el suministro de gas natural en San Juan atribuibles al *vessel swap*, así como las restricciones en Costa Sur debido a la incapacidad del vendedor para cumplir con las nominaciones ("Moción en Solicitud de Prórroga").

Por su parte, el 29 de septiembre de 2025, LUMA presentó su contestación al requerimiento en lo que respecta la variación del consumo eléctrico en las instalaciones de la Autoridad. LUMA informó que encontró que la variación de mes a mes fue el resultado de un error en la lectura utilizada en la facturación de una localidad bajo la titularidad de la Autoridad en voltaje primario. Señaló que el error había sido corregido y que su propuesta de factores había sido actualizada con la respectiva corrección. LUMA presentó su propuesta de factores enmendada en esa misma fecha ("Moción de 29 de septiembre").



II. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025

1. Reconciliación de Compra de Combustible

a. *Diferimiento*

El Negociado de Energía tiene el deber de velar por la confiabilidad del sistema eléctrico y la **razonable y prudente** recuperación de los costos de combustible. De esta forma, se garantiza la transparencia y se protege al consumidor de la recuperación de costos no justificados. Durante el presente procedimiento de reconciliación trimestral de factores, el Negociado de Energía ha identificado dos situaciones que han afectado la disponibilidad de gas natural y han provocado el uso de combustible más costoso, como el diésel, para la operación de unidades de generación, estas son:

1. Los cambios de buques o *vessel swaps* en el terminal de GNL de San Juan, operado por New Fortress Energy, que interrumpen el suministro de gas natural a las unidades 5 y 6 de San Juan y a otras unidades temporeras.
2. Las limitaciones en el cumplimiento de las nominaciones de gas natural por parte de Naturgy en la planta de Costa Sur.

Ambas situaciones tienen un impacto económico que debe ser evaluado previo a cualquier aprobación. A esos fines, según se constató en el tracto procesal, el Negociado de Energía requirió a Genera la presentación de la información de referencia, en aras de determinar su razonabilidad y/o si se autorizaban los gastos asociados a tales acontecimientos. Genera solicitó una prórroga hasta el **3 de octubre de 2025** para contestar el requerimiento.

Por consiguiente, el Negociado de Energía no dispone aún de toda la información necesaria para determinar con precisión los montos finales del impacto económico que representan ambas situaciones y hacer una determinación respecto a los mismos.

Ahora bien, aunque el Negociado de Energía no puede hacer una determinación final en esta etapa, sí cuenta con la información necesaria para preparar un estimado razonable preliminar del posible impacto económico asociado al cambio de buques. El Negociado de Energía tiene certeza de que esta situación se suscitó **en o alrededor de septiembre de 2024**. A su vez, de acuerdo con la información provista por LUMA en su Moción de 24 de septiembre de 2025 sobre el despacho de las unidades y el consumo de combustible,³ el Negociado de Energía pudo formular un estimado preliminar del impacto económico atribuible a los cambios de buques de New Fortress Energy, particularmente al utilizar combustible más costoso en sustitución de gas natural durante el periodo objeto de la presente reconciliación. El estimado para los **meses de julio y agosto de 2025** asciende a **\$2,500,000**.

No obstante, respecto a las limitaciones de nominaciones de Naturgy, el Negociado de Energía carece de información necesaria incluso para elaborar un estimado preliminar del impacto económico, por lo que la cuantía asociada a esta situación queda pendiente de futura evaluación.

A la luz de lo anterior, el Negociado de Energía **DETERMINA** diferir la cuantía de **\$2,500,000**, mediante la presente Resolución y Orden, de manera que no se traslade al consumidor en este momento, hasta tanto se cuente con la información completa y verificada que permita adjudicar con certeza las partidas correspondientes.

El diferimiento no implica reconocimiento u aprobación de costos incurridos. **REITERAMOS** que el diferimiento implica que dicha cuantía no será trasladada al consumidor en la presente reconciliación trimestral, sino que quedará pendiente de evaluación y posible

³ Moción de 24 de septiembre, Archivo 20250924 MI20200001 LUMA Responses to ROI, Tabs July 2025 and August 2025 (*PROMOD Forecasts vs. Actuals*).



reconciliación en el futuro, una vez se presente ante el Negociado de Energía la información completa.

El Negociado de Energía **SUBRAYA** que los costos asociados a ambos eventos solo podrán ser autorizados en la medida en que el Negociado de Energía determine, **con base en la evidencia** que presente Genera, que fueron **prudentes y razonables**.

Por el momento, el diferimiento aplica únicamente a la partida correspondiente al periodo objeto de la presente reconciliación, sin perjuicio de que, una vez el Negociado de Energía disponga de la información completa, pueda reconciliar retroactivamente los costos desde septiembre de 2024 y/o la fecha en que se acredite dieron inicio ambos incidentes.

b. Costo de Combustible para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 29 de septiembre, los costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025 ascendieron a \$304,292,507.27.⁴ También hubo un gasto de \$41,091,811.22⁵ por concepto de la transferencia de combustible a EcoEléctrica y el ajuste del periodo anterior igual a (\$2,266,323.14).⁶ Por ende, el costo de combustible fue de \$304,292,507.27 + \$41,091,811.22 + (\$2,266,323.14) = \$343,117,995.35.⁷ Corresponde deducir de dicho monto la partida de \$2,500,000 que ha sido diferida mediante la presente Resolución y Orden. Por lo tanto, el costo de combustible para el periodo de 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025 asciende a \$340,617,995.35.

c. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula FCA

El ingreso por concepto de la Cláusula FCA para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025 fue \$306,915,108.68⁸ y los costos antes reseñados fueron \$340,617,995.35. También hubo un crédito de (\$10,000,000)⁹ correspondiente al mes de julio relacionado a la enmienda propuesta al GOMA, partida a ser devuelta a los abonados.

En este caso, durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025 los ingresos fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe recuperar de sus clientes la diferencia durante el próximo periodo de facturación. A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$340,617,995.35 - \$306,915,108.68 + (\$10,000,000) = \$23,702,886.67 como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025.

2. Reconciliación de Compra de Energía

a. Costo de Compra de Energía para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 29 de septiembre, los costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025 ascendieron a \$127,635,311.36.¹⁰ El Ajuste del Periodo Anterior es igual a \$12,196,764.66.¹¹

⁴ Moción de 29 de septiembre, Archivo "Confidential FAC-PPAC Reconciliation Jul-Aug25.xlsx", Tab "SUMMARY FAC-PPAC JUL-AUG 25", Celda E12.

⁵ *Id.*, Celda E14.

⁶ *Id.*, Celda E15.

⁷ *Id.*, Celda E16.

⁸ *Id.*, Celda E17.

⁹ *Id.*, Celda E18.

¹⁰ *Id.*, Celda J9.

¹¹ *Id.*, Celda J10.



Por ende, el costo de la compra de energía fue de \$127,635,311.36 + \$12,196,764.66 = \$139,832,076.02.¹²

b. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA

El ingreso por concepto de la Cláusula PPCA para el periodo de 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025 fue \$129,788,236.80.¹³ En este caso, los ingresos fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe recuperar la diferencia de los consumidores durante el próximo periodo trimestral. A esos fines, LUMA solicitó al Negociado de Energía que aprobara un ajuste por la cantidad de \$139,832,076.02 - \$129,788,236.80 = \$10,043,839.22¹⁴ como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025.

III. Determinación de factores trimestrales para el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 29 de septiembre.

1. FCA

De acuerdo con la información provista en la Moción de 29 de septiembre, el costo estimado de compra de combustible para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 es \$174,328,332.88; \$155,918,301.05 y \$134,936,006.47, respectivamente.¹⁵ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025 es \$174,328,332.88 + \$155,918,301.05 + \$134,936,006.47 = \$465,182,640.40.¹⁶

El ajuste por concepto de reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025 antes reseñado es igual a \$23,702,886.67.

Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la Cláusula FCA durante el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, es igual a \$465,182,640.40 + \$23,702,886.67 = \$488,885,527.07.

El estimado de ventas, en kWh, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 es 1,442,127,899; 1,345,623,677 y 1,280,941,008, respectivamente.¹⁷ Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a 1,442,127,899 + 1,345,623,677 + 1,280,941,008 = 4,068,692,583kWh.¹⁸

¹² *Id.*, Celda J11.

¹³ *Id.*, Celda J12.

¹⁴ *Id.*, Celda J14.

¹⁵ *Id.*, Archivo "Confidential Oct_Dec.2025 Proposed Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Celdas C8 - C10.

¹⁶ *Id.*, C20.

¹⁷ *Id.*, Celdas C16- C18.

¹⁸ *Id.*, Celda C22.



El factor de la Cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$488,885,527.07, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,068,692,583. Por lo tanto, el factor de la Cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025 es igual a $\$488,885,527.07 / 4,068,692,583 \text{ kWh} = \$0.120158/\text{kWh}$. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FCA igual a $\$0.120158/\text{kWh}$ para el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Jim

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = \frac{\$488,885,527.07}{4,068,692,583 \text{ kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = \$0.120158 \text{ kWh}$$

JAE

2. PPCA

ASAP

De acuerdo con la información provista en la Moción de 29 de septiembre, el costo estimado de compra de energía para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 es \$48,307,345.12; \$56,169,714.61 y \$58,524,505.30, respectivamente.¹⁹ El costo estimado asociado al "Customer Battery Energy Sharing Program" ("CBES Program") para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 ascendió a \$6,404,724.18.²⁰ Por su parte, el costo estimado del Programa ASAP para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 es \$1,700,000.²¹

ASAP

Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025 es $\$48,307,345.12 + \$56,169,714.61 + \$58,524,505.30 + \$6,404,724.18 + \$1,700,000 = \$171,106,289.21$.²²

El ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de agosto de 2025 antes reseñado es igual a \$10,043,839.22.

Por lo tanto, la cantidad total a ser recuperada a través de la Cláusula PPCA durante el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, es igual a $\$171,106,289.21 + \$10,043,839.22 = \$181,150,128.43$.

El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 es 4,068,692,583 kWh.²³

ASAP

El factor de la Cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$181,150,128.43 por el estimado total de ventas, en kWh, 4,068,692,583. Por lo tanto, el factor de la Cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025 es $\$181,150,128.43 / 4,068,692,583 \text{ kWh} = \$0.044523/\text{kWh}$. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula PPCA igual a $\$0.044523/\text{kWh}$ ²⁴ para el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \frac{\$181,150,128.43}{4,068,692,583 \text{ kWh}}$$

$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \$0.044523 \text{ kWh}$$

¹⁹ *Id.*, Tab "Attachment 2", Celdas C8 - C10.

²⁰ *Id.*, Celda C11.

²¹ *Id.*, Celda C13.

²² *Id.*, Celda C19.

²³ *Id.*, Celda C21.

²⁴ *Id.*, Celda C23.



3. FOS

La Cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.²⁵ El factor correspondiente a la Cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 29 de septiembre, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025 es 6,377,194.²⁶ Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 897,680;²⁷ 566,462²⁸ y 1,064,566,²⁹ respectivamente, para un total de 2,528,708 barriles equivalentes. A esto deben añadirse los 931,185³⁰ barriles equivalentes asociados a las unidades de generación temporera, previamente operadas por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y recientemente adquiridas por la Autoridad, para un total de 3,459,893.

El número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025 es 6,377,194 - 3,459,893 = 2,917,301. El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 es 4,068,692,583kWh.³¹ Por lo tanto, el factor de la Cláusula FOS a entrar en vigor durante el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025 es 0.021510. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a 0.021510/kWh³² para el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 2,917,301\text{BBL}}{4,068,692,583\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \$0.021510/\text{kWh}$$

IV. Resumen de las Cláusulas de Ajuste Trimestral

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir del 1 de octubre de 2025.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.120158	1 de octubre de 2025 - 31 de diciembre de 2025
PPCA	0.044523	1 de octubre de 2025 - 31 de diciembre de 2025
FOS	0.021510	1 de octubre de 2025 - 31 de diciembre de 2025

Estos factores estarán vigentes durante el periodo del 1 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los Anejos

²⁵ Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

²⁶ Moción de 29 de septiembre, Archivo "Confidential Oct_Dec.2025 Proposed Factors.xlsx", Tab "Attachment 3", Suma Celdas E98 - E100; Celda E101.

²⁷ Id., Celda L76.

²⁸ Id., Celda L84.

²⁹ Id., Celda D60.

³⁰ Id., Celda L68.

³¹ Id., Tab "Attachment 1, Celda C22.

³² Id., Celda C27.



identificados como **Anejo 1**, **Anejo 2** y **Anejo 3** que forman parte de la presente Resolución y Orden describen la metodología e incluyen el cálculo de cada factor y contienen referencias a la documentación de apoyo.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo anterior.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
FCA	0.102718	0.120158	0.01744
PPCA	0.041660	0.044523	0.002863
		TOTAL	0.020303

Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh

Tarifa	Consumo (kWh)	agosto 2025 - septiembre 2025		octubre 2025 - diciembre 2025		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS Residencial	800	\$203.80	\$0.25475	\$220.05	\$0.27506	\$16.25	\$0.02031	8%

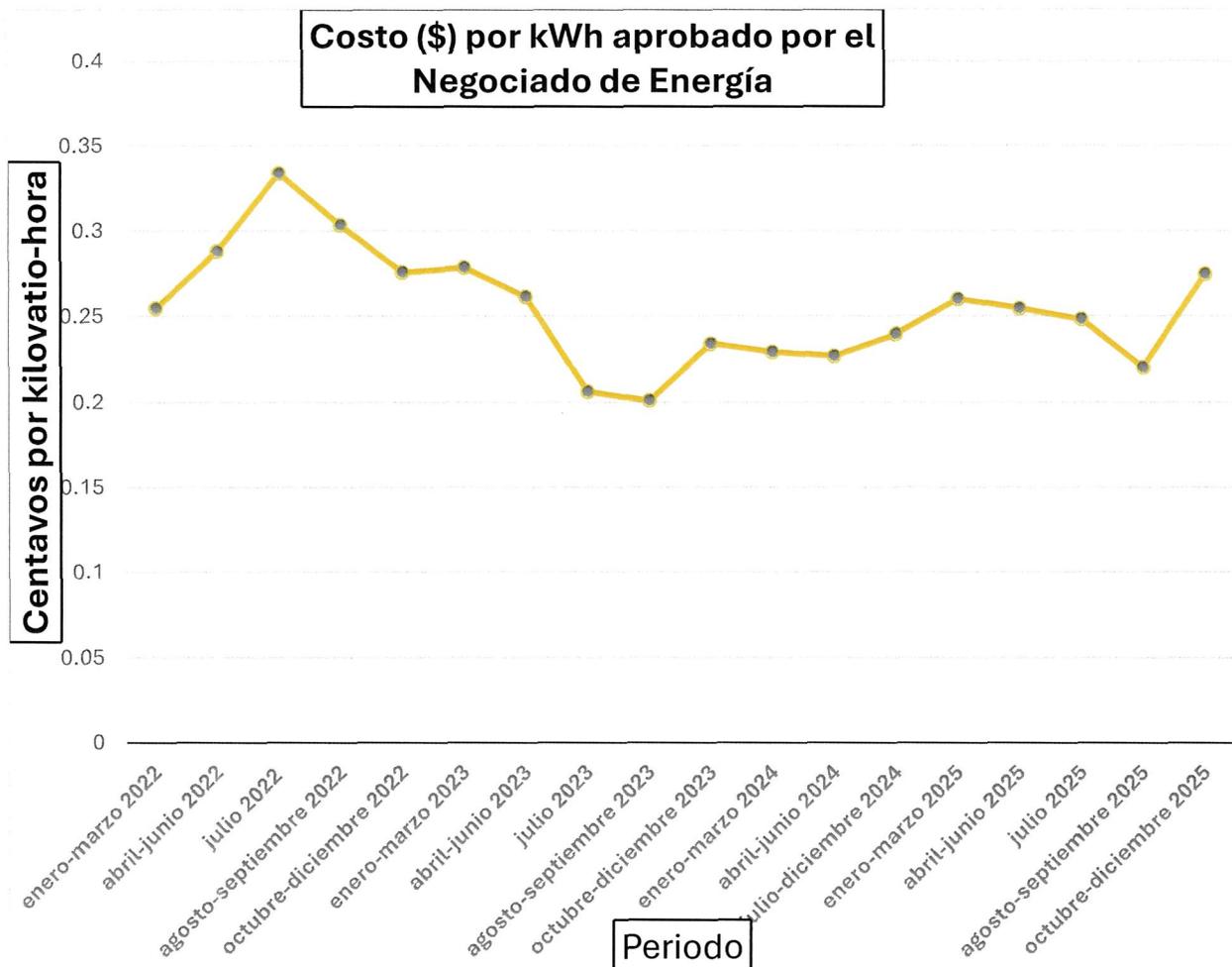
Tomando en cuenta la tarifa provisional aprobada y la reconciliación trimestral aprobada mediante la presente Resolución y Orden, el costo por kWh en la factura de un cliente residencial con un consumo de 800kWh sería **27.506** centavos por kilovatio-hora.

Para fines ilustrativos, se incluye a continuación la Tabla 3 con el costo del kWh aprobado por el Negociado de Energía desde el 2022, así como una gráfica de líneas que muestra su evolución a lo largo del tiempo.

Tabla 3. Costo por kilovatio-hora aprobado por el Negociado de Energía desde el 2022

Periodo	Costo (\$) por kWh aprobado por el NEPR
enero-marzo 2022	0.2550
abril-junio 2022	0.2882
julio 2022	0.3340
agosto-septiembre 2022	0.3038
octubre-diciembre 2022	0.2759
enero-marzo 2023	0.2788
abril-junio 2023	0.2618
julio 2023	0.2065
agosto-septiembre 2023	0.2012
octubre-diciembre 2023	0.2344
enero-marzo 2024	0.2295
abril-junio 2024	0.2272
julio-diciembre 2024	0.2399
enero-marzo 2025	0.2604
abril-junio 2025	0.2549
julio 2025	0.2486
agosto-septiembre 2025	0.2206
octubre-diciembre 2025	0.2750





V. Conclusión

Examinados los argumentos de LUMA esbozados en la Mociones de 15 y 29 de septiembre, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la referida moción. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA también presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin fórmulas ni referencias.

Evaluada la Moción en Solicitud de Prórroga presentada por Genera, el Negociado de Energía la **ACOGI** y le **ORDENA** presentar sus respuestas **en o antes del 3 de octubre de 2025**.

El Negociado de Energía también **TOMA CONOCIMIENTO** del Informe de Presupuesto de Combustible presentado por Genera el 24 de septiembre de 2025, en cumplimiento con la Sección 7.3(f) del GOMA.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar **el 1 de octubre de 2025** los factores trimestrales, según detallados en la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de diciembre de 2025**, los factores trimestrales propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, incluyendo las reconciliaciones para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025.

Se **REITERA** que **no se concederán prórrogas** para la presentación de la propuesta de factores debido a la necesidad de este foro de contar con tiempo suficiente para realizar un análisis cuidadoso y exhaustivo de los factores propuestos y emitir una resolución fundamentada. A diferencia de otros procedimientos, en el caso de la aprobación de factores trimestrales, el Negociado de Energía cuenta con un límite de tiempo para evaluar la propuesta de factores y, de ser necesario, cursar requerimientos de información y/o celebrar vistas. Por consiguiente, se **EXHORTA** a LUMA y a Genera a trabajar con la mayor **premura y diligencia** para garantizar el cumplimiento de los términos regulatorios establecidos,



asegurando que se respete la integridad y eficiencia de los procesos regulatorios bajo la jurisdicción del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a Genera que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada.³³

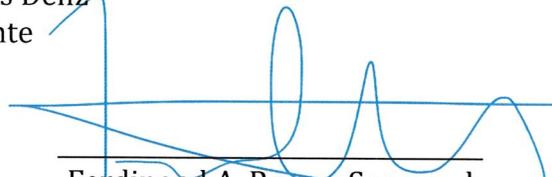
Notifíquese y publíquese.



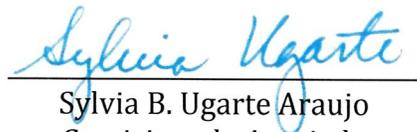
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 30 de septiembre de 2025. Certifico además que el 30 de septiembre de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a: jmartinez@gmlex.net; arivera@gmlex.net; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com; RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



³³ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

ANEJO 1

Negociado de Energía

Cláusula de ajuste por compra de combustible

Meses octubre a diciembre 2025

Línea Núm.	Descripción	Cantidad	Referencia
1	Cálculo del factor de ajuste del cargo por combustible para los meses de octubre a diciembre 2025		
2	Estimado de costo total de combustible		
3	Octubre 2025	\$ 174,328,332.88	Attachment 3 D98
4	Noviembre 2025	\$ 155,918,301.05	Attachment 3 D99
5	Diciembre 2025	\$ 134,936,006.47	Attachment 3 D100
6	Reconciliación de períodos anteriores		
7	Junio 2025	\$ -	Conciliado en cláusula de ajuste acelerado en julio
8	Julio 2025	\$ (3,487,810.45)	Attachment 4 C19
9	Agosto 2025	\$ 29,690,697.12	Attachment 4 D19
10	Estimado ajuste Julio y Agosto (Entregas de gas natural por New Fortress)	\$ (2,500,000.00)	Corregido por NEPR, p.3 de R&O
11	Estimado de ventas minoristas de kWh		
12	Octubre 2025	1,442,127,899	Attachment 6 G10 x 1000000
13	Noviembre 2025	1,345,623,677	Attachment 6 H10 x 1000000
14	Diciembre 2025	1,280,941,008	Attachment 6 I10 x 1000000
15	Totales		
16	Estimado de costo total de combustible	\$ 465,182,640.40	Suma líneas 3 a 5
17	Conciliación de períodos anteriores	\$ 23,702,886.67	Suma líneas 7 a 10
18	Estimación de ventas minoristas de kWh	4,068,692,583	Suma líneas 12 a 14
19	Cálculo del factor de ajuste de la carga de combustible		
20	Cláusula de ajuste por compra de combustible, meses de octubre a dic. 2025	\$ 0.120158	(Línea 16 + Línea 17) / Línea 17
21	Factor de subsidio al combustible		
22	Estimado del factor de subsidio del combustible para barriles totales de petróleo	2,917,300	Attachment 3 R104
23	Factor de subsidio del combustible de \$30/barril (\$/kWh)	\$ 0.021510	(30 * Línea 21) / Línea 17



ANEJO 2

Negociado de Energía

Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de octubre a diciembre de 2025

Línea Núm.	Descripción	Cantidad	Referencia
1	Cálculo del factor de ajuste del cargo por compra de energía para los meses de octubre a diciembre 2025		
2	Costo total estimado de la compra de energía		
3	Octubre 2025	\$ 48,307,345.12	Attachment 3 Y33
4	Noviembre 2025	\$ 56,169,714.61	Attachment 3 Y34
5	Diciembre 2025	\$ 58,524,505.30	Attachment 3 Y35
6	Costos totales estimados del programa CBES para los meses de octubre a diciembre 2025	\$ 6,404,724.18	Costo Progrma CBES & Proyecciones D13
7	Costo totales estimados de Interconexión del Tramo 1 para los meses de octubre a diciembre 2025	\$ -	Se detuvo facturación en cumplimiento con R&O Julio 22
8	Costos totales estimados de ASAP para los meses de de octubre a dic. 2025 (Por R&O de 5 de marzo)	\$1,700,000.00	ASAP Program G8
9	Reconciliación de la compra de energía del periodo anterior		
10	Junio 2025	\$ -	Conciliado en cláusula ajuste acelerado de julio
11	Julio 2025	\$ 814,102.36	Attachment 4 H14
12	Agosto 2025	\$ 9,229,736.85	Attachment 4 I14
13	Totales		
14	Costo total estimado de la compra de energía	\$ 171,106,289.21	Suma Línea 3 a 8
15	Conciliación de periodos anteriores	\$ 10,043,839.22	Suma Línea 10 a 12
16	Estimación de ventas minoristas de kWh aplicables	4,068,692,583	Attachment 1 C22
17	Cálculo del factor de ajuste de la compra de energía		
18	Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de octubre a diciembre 2025	<u>\$ 0.044523</u>	(Línea 14 + Línea 15) / Línea 16



ANEJO 3

Negociado de Energía

Impacto en las facturas para los meses de octubre a diciembre de 2025

Nivel de voltaje	Septiembre 2025			Octubre a diciembre 2025		
	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de compra de energía	Total	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de compra de energía	Total
	\$/kWh			\$/kWh		
Distribución secundaria	0.102718	0.041660	0.144378	0.120158	0.044523	0.164681
Distribucion primaria	0.102718	0.041660	0.144378	0.120158	0.044523	0.164681
Transmisión	0.102718	0.041660	0.144378	0.120158	0.044523	0.164681
Bus Bar	0.102718	0.041660	0.144378	0.120158	0.044523	0.164681

RIDERS (Cláusulas)

CILT-Municipios			0.004417			0.004417
Subsidios - Ayuda para Humanos			0.012558			0.012558
Subsidios - No-Ayuda para Humanos			0.001091			0.001091
Eficiencia energética (EE)			0.000853			0.000853
Costos Pensión			0.019191			0.019191
Ajuste Cargo Provisional			0.014931			0.014931

Tarifa y nivel de voltaje	Consumo de energía (kWh)	Septiembre 2025		Octubre a Diciembre 2025		Variación		
		\$	\$/kWh	\$	\$/kWh	Bill (\$)	\$/kWh	%
GRS - Residencial	800	\$203.80	\$0.25475	\$220.05	\$0.27506	\$16.25	\$0.02031	8.0%
GSS -Secundaria pequeño comercial, industrial	1,200	\$343.29	\$0.28608	\$367.66	\$0.30638	\$24.37	\$0.02031	7%
GSP - Primaria comercial mediano industrial 250kVA	91,800	\$24,432.74	\$0.26615	\$26,296.56	0.28645	\$1,863.82	\$0.02092	7.6%
GST - Transmisión Comercial grande, Industrial 1,500 kVA	550,800	\$140,169.30	\$0.25448	\$151,352.21	0.27479	\$11,182.91	\$0.02092	8.0%

